



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 216 -2025-GRU-GRDE-DRA**

Pucallpa, 22 MAY 2025

**VISTO:**

La CARTA N°0001-2025-GRU-DRA-DGAYC-AMR, de fecha 24 de abril de 2025, el OFICIO N°051-2025-GRU-GRDE-DRA/DGAYC, de fecha 24 de abril de 2025, el INFORME ESCALAFONARIO N°0051-2025-GRU-GRDE-DRA-OA-UGP/ESC, de fecha 29 de abril de 2025, el INFORME N°0264-2025-GRU-GRDE-DRA-OA/UGP, de fecha 29 de abril de 2025, el OFICIO N°0349-2025-GRU-GRDE-DRA/OA, de fecha 30 de abril de 2025, el INFORME LEGAL N°317-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 16 de mayo de 2025, con **CUT N°6076-2025**, suscrito por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, y;

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que el presente Informe es emitido con arreglo a Ley.

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos.

Que, mediante CARTA N°0001-2025-GRU-DRA-DGAYC-AMR, de fecha 24 de abril de 2025, el servidor ALFONSO MUÑOZ RUIZ solicitó a la Directora de Gestión Ambiental y Cuenca de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, licencia sin goce de haber por motivos personales, por el periodo de veinticinco (25) días, a partir del día lunes 05 de mayo del 2025.

Que, mediante OFICIO N°051-2025-GRU-GRDE-DRA/DGAYC, de fecha 24 de abril de 2025, con registro CUT N°6076-2025, la Directora de Gestión Ambiental y Cuenca de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali remitió a la Directora de la Oficina de Administración de la DRAU, la solicitud de licencia sin goce de haber del Servidor ALFONSO MUÑOZ RUIZ.

Que, mediante INFORME ESCALAFONARIO N°0051-2025-GRU-GRDE-DRA-OA-UGP/ESC, de fecha 29 de abril de 2025, el Encargado del Área de Escalafón Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal, informó que el servidor ALFONSO MUÑOZ RUIZ, ingreso el 02 de noviembre de 2011 a laborar en la institución como régimen del Decreto Legislativo N°1057 y actualmente se encuentra como CAS indeterminado en el cargo de Responsable del Área de Comunidad Nativa de Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, con Código AIRHSP N°000280; asimismo, detalla que desempeño como encargado de la Unidad de Gestión de Riego, Cuencas Suelos de las Dirección Gestión Ambiental y Cuencas.

Que, mediante INFORME N°0264-2025-GRU-GRDE-DRA-OA/UGP, de fecha 29 de abril de 2025, el Jefe de la Unidad de Gestión de las Personas informó a la Directora de la Oficina de Administración, la aceptación y conformidad a lo solicitado por el servidor ALFONSO MUÑOZ RUIZ, recomendado que se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión del acto resolutorio.

Que, mediante OFICIO N°0349-2025-GRU-GRDE-DRA/OA, de fecha 30 de abril de 2025, la Directora de la Oficina de Administración solicitó al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal y de encontrarse conforme proceda a emitir su acto resolutorio.

Que, de acuerdo con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N°29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), se establece lo siguiente:

**Artículo 6.- Contenido**

*El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:*

(...)

**g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.**

Que, por ende, los servidores bajo el régimen laboral 1057 – CAS, tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorgan a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728). Para su otorgamiento se debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas del régimen laboral respectivo.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, como corresponde por extensión, resulta conveniente aplicar a los trabajadores CAS, de manera objetiva el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, el cual se rige de acuerdo al artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala:

Artículo 115.- La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.

Que, es importante señalar que el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones no se agota con la presentación de la solicitud, pues si bien es considerada un derecho del servidor, está condicionada a la aceptación por parte de la Entidad, dado que la sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia.

Que, en ese sentido, debemos indicar que si bien los servidores bajo el régimen CAS (de duración indeterminada o determinada) pueden hacer uso de licencias, como es el caso de las licencias sin goce de haber, el otorgamiento de éstas quedará a discrecionalidad de la entidad empleadora, en virtud de su poder de dirección, ya que corresponderá a esta decidir si procede o no la licencia teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud, las necesidades del servicio y los procedimientos previamente establecidos.

Que, ahora bien, en ese orden de ideas, mediante la Ley N°32199, se modificó el literal e) del artículo 24° del Decreto Legislativo N°276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los siguientes términos:

Artículo 24. Son derechos de los servidores públicos de carrera:

(...)

**e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un periodo de cinco años.**

(...)

Que, bajo este contexto, se aprecia que, a la entrada de vigencia de la citada ley, se modificó el artículo 24° literal e), siendo este ahora que la licencia sin goce de haber ya no será hasta por 90 días, si no que, ahora se puede extenderse hasta tres años continuos o discontinuos, contabilizadas de un periodo de cinco años.

Que, en su artículo 52° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, establece "Las licencias sin goce de haber son concedidas por la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, previa conformidad del jefe inmediato (...)".

Que, de la revisión de los documentos obrantes en el expediente administrativo, con CUT N°6079-2025, a Fs. 01 al 09, se aprecia que, el servidor ALFONSO MUÑOZ RUIZ, tiene condición de CAS INDETERMINADO en la entidad, en el cargo de Responsable del Area de Comunidad Nativa de Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, con Código AIRHSP N°000280; además, se aprecia que el Jefe de la Unidad de Gestión de las Personas mediante INFORME N°0264-2025-GRU-GRDE-DRA-OA/UGP, de fecha 29 de abril de 2025, da su conformidad respecto a lo solicitado por el servidor, por tanto, al no existir ningún impedimento, y en atención a los criterios normativos vigentes y a lo establecido en el RIS institucional, se procede declarar PROCEDENTE la solicitud de Licencia sin Goce de haber por motivo personales, por veinticinco (25) días calendarios, a partir del 05 al 29 de mayo de 2025, al servidor ALFONSO MUÑOZ RUIZ, conforme al literal e) artículo 24° de la Ley N°32199, debiéndose reincorporarse el 30 de mayo de 2025.

Que, mediante INFORME LEGAL N°317-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 16 de mayo de 2025, el Director de la oficina de Asesoría Jurídica emitió OPINION LEGAL: declarar PROCEDENTE lo solicitado mediante CARTA N°0001-2025-GRU-DRA-DGAYC-AMR, de fecha 24 de abril de 2025, suscrito por el servidor ALFONSO MUÑOZ RUIZ – trabajador CAS indeterminado, otorgando LICENCIA SIN GOCE DE HABER por el periodo de veinticinco (25) días calendarios.

Que, resulta pertinente traer a colación el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción."; que, asimismo, en relación con el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General precisa que dicho régimen es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros.

Que, en consecuencia, conforme a las normativas vigentes, y a fin de continuar y garantizar el regular desarrollo de las actividades institucionales, resulta procedente conformar la Comisión de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria de la Unidad Ejecutora – 0947 - Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, para el periodo 2026 – 2028, el cual



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA**

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

se encargara de coordinar con el proceso de planificación a largo plazo de los recursos de la entidad y su alineación con los objetivos y metas del gobierno; asimismo, se encargará también de asegurar que la programación y formulación presupuestaria estén alineadas con los planes estratégicos y de desarrollo de la UE.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, y con el Decreto Legislativo N° 997 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura" y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado mediante CARTA N°0001-2025-GRU-DRA-DGAYC-AMR, de fecha 24 de abril de 2025, suscrito por el servidor ALFONSO MUÑOZ RUIZ - trabajador CAS indeterminado, otorgando LICENCIA SIN GOCE DE HABER por el periodo de veinticinco (25) días calendario.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **OTORGAR**, la LICENCIA SIN GOCE DE HABER, con eficacia anticipada, por el periodo de veinticinco (25) días, a partir del 05 al 29 de mayo de 2025, a favor del servidor ALFONSO MUÑOZ RUIZ, debiéndose reincorporarse el 30 de mayo de 2025, conforme al literal e) artículo 24° de la Ley N°32199, y de lo expuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** **SUSPENDER**, de manera perfecta el vínculo laboral del servidor ALFONSO MUÑOZ RUIZ, en el cargo de Responsable del Área de Comunidad Nativa de Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, con Código AIRHSP N°000280, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°1057, hasta que culmine su periodo de licencia otorgada.

**ARTÍCULO CUARTO:** **ENCARGAR**, a la Oficina de Administración junto a la Unidad de Gestión de las Personas de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali **RESERVAR**, el cargo del servidor ALFONSO MUÑOZ RUIZ, como Responsable del Área de Comunidad Nativa de Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, con Código AIRHSP N°000280, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°1057, pudiendo ser convocado por suplencia hasta el retorno del titular.

**ARTÍCULO QUINTO:** **PRECISAR**, que el servidor ALFONSO MUÑOZ RUIZ deberá reincorporarse en el cargo como Responsable del Área de Comunidad Nativa de Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, con Código AIRHSP N°000280, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°1057, al término de su periodo de licencia otorgada.

**ARTÍCULO SEXTO:** **NOTIFICAR**, la presente Resolución al servidor ALFONSO MUÑOZ RUIZ, así como a las demás instancias administrativas correspondiente de la entidad, conforme lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley de Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y demás fines.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** **ENCARGAR**, a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, [www.gob.pe/regionucayali-drsa](http://www.gob.pe/regionucayali-drsa).

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI

Ing. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA  
DIRECTOR REGIONAL